

Resolución de Planeamiento y Presupuesto

N° 001-2019-BNP-GG-OPP

Lima, 23 ENE. 2019

VISTO: el Informe N° 029-2019-BNP-GG-OA de fecha 22 de enero de 2019, emitido por la Oficina de Administración, en su calidad de Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en el Expediente N° 10-2017-BNP-ST, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 63-2018-BNP/SG-OA del 18 de abril de 2018, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios recomendó a la Oficina de Administración iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante, PAD) contra la servidora **JUANA ZOILA PERALES ALIAGA**;

Que, con el Oficio N° 736-2018-BNP/SG-OA, notificado el 19 de abril de 2018, el Jefe de la Oficina de Administración en su calidad de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, comunicó a la servidora **JUANA ZOILA PERALES ALIAGA** el inicio del PAD en su contra, a quien se le atribuyó ser la responsable de haber elaborado la planilla de remuneraciones, de aportaciones y retenciones de los servidores CAS para el pago del mes de abril de 2017, y sus correspondientes registros, incluyendo indebidamente a la señora Eva Nieves Sonco Cutire, en virtud de cual se le depositó en su cuenta bancaria la suma de S/ 3,002.00 (Tres mil dos con 00/100 soles) por concepto de remuneraciones, y se realizaron los aportes correspondientes del mes de abril de 2017 por contribución al Sistema Nacional de Pensiones –ONP (Decreto Ley N° 19990) por renta de cuarta categoría, y por el Seguro de Salud – EsSalud en beneficio de la misma por la suma de S/. 907.35 (Novecientos siete con 35/100 soles), siendo que dicho pago de remuneraciones y aportes por el mes de abril del 2017 se habría realizado indebidamente, puesto que la señora Eva Nieves Sonco Cutire laboró bajo el régimen CAS hasta el 31 de marzo del 2017; hecho por el cual se habría configurado la falta administrativa contenida en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Carta S/N presentada el 07 de mayo de 2018, la servidora **JUANA ZOILA PERALES ALIAGA**, presentó sus descargos, solicitando se deje sin efecto el procedimiento iniciado en su contra, argumentando lo siguiente: **a)** precisó que el Memorándum N° 074-2017-BNP/CBN de 17 de marzo de 2017 la indujo a error al momento de elaborar las planillas de pago del mes de abril de 2017, tomándose en consideración para la prórroga de contratos la que fuera solicitada en dicho documento, en el cual se encontraba citada la señora Eva Nieves Sonco Cutire; **b)** que la señora Eva Nieves Soncos Cutire envió la Carta N° 001-2017-ENSC de 08 de mayo de 2017, mediante la cual comunicó que efectuó la devolución del dinero que le había sido depositado en su cuenta bancaria correspondiente al



Resolución de Planeamiento y Presupuesto N° 001-2019-BNP-GG-OPP

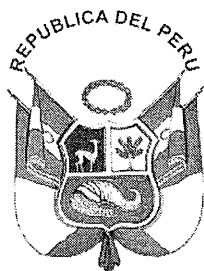
mes de abril de 2017, tal y como la servidora **JUANA ZOILA PERALES ALIAGA** acreditó al momento de remitir el informe N° 081-2017-BNP durante el año 2017; y, **c)** la servidora procesada señala que en ningún momento actuó de mala fe, ni de manera negligente, toda vez que se le indujo a realizar un trámite de pago indebido a un trabajador, el mismo que ella reconoció haber hecho por error y de manera involuntaria;

Que, el Órgano Instructor, luego de evaluar los descargos presentados por la servidora **JUANA ZOILA PERALES ALIAGA**, precisó que respecto a los argumentos expuestos en el **literal a)** debe señalarse que, efectivamente la servidora **JUANA ZOILA PERALES ALIAGA** tomó en cuenta la información contenida en el Memorándum N° 074-2017-BNP/CBN de 17 de marzo de 2017, en el cual figuraba entre los servidores merecedores de la prórroga de su contrato CAS la señora Eva Nieves Soncos Cutire, razón por la cual realizó el depósito del dinero correspondiente al mes de abril, desconociendo que la citada ex servidora había manifestado su decisión de renunciar a su cargo a partir del 1 de abril de 2017; con respecto a los argumentos expuestos en el **literal b)** se debe señalar que la señora Eva Nieves Soncos Cutire informó mediante la Carta N° 001-2017-ENSC de 08 de mayo de 2017 que había hecho la devolución a la cuenta bancaria de la BNP del dinero depositado en su cuenta, motivo por el cual se descarta el perjuicio patrimonial a la Entidad; y finalmente, respecto de los argumentos expuestos en el **literal c)**, se debe señalar que lo sucedido ha sido a causa de un error involuntario por parte de la servidora **JUANA ZOILA PERALES ALIAGA**, toda vez que ella tomó en cuenta el documento de prórroga de los contratos CAS para realizar el pago del mes de abril, y asimismo manifestó haber cometido el citado error Informe N° 078-2017-BNP/OA/APER/JZPA de 26 de junio de 2017;

Que, asimismo el Órgano Instructor ha precisado que luego de haber realizado el análisis a cada punto de los descargos presentados por la servidora **JUANA ZOILA PERALES ALIAGA**, se aprecia que el numeral 1.2 del Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende, entre otros, los derechos a: exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En los procedimientos administrativos disciplinarios, como el presente, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que ellos "*los derechos de los administrados*" son más profundamente influidos por la decisión de la Administración";

Que, es necesario señalar que la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar a realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido el artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento





Resolución de Planeamiento y Presupuesto

N° 001-2019-BNP-GG-OPP

Administrativo General, establece cuales son los principios de la potestad sancionadora administrativa;

Que, en concordancia con lo mencionado en el párrafo precedente, el artículo 92 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, ha establecido que la potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de los demás principios que rigen el poder punitivo del Estado;

Que, en ese contexto, el artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente, entre otros, por los siguientes principios: (...) 2.- Debido Procedimiento y 3.- Razonabilidad,

Que, por su lado el artículo 104 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, ha señalado los supuestos que eximen de responsabilidad administrativa disciplinaria, indicando que estos determinan la imposibilidad de aplicar la sanción correspondiente al servidor civil. En dicho dispositivo se aprecia que uno de los supuestos es: **"c) el error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa o ilegal"**. Esto es así debido a que, en virtud al principio de predictibilidad o confianza legítima contemplado en el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad a los administrados información veraz, completa y confiable sobre los procedimientos a su cargo;

Que, en el presente caso, se aprecia que el Memorándum N° 074-2017-BNP/CBN de 17 de marzo de 2017 indujo a error a la servidora **JUANA ZOILA PERALES ALIAGA** al momento de elaborar las planillas de pago del mes de abril de 2017, tomando en consideración para la prórroga de contratos la que fuera solicitada en dicho documento, en el cual se encontraba citada la señora Eva Nieves Soncos Cutire;

Que, por lo expuesto, en los párrafos precedentes, se concluye que se ha configurado el supuesto c) del artículo 104 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, con lo cual se exime de responsabilidad administrativa disciplinaria a la servidora **JUANA ZOILA PERALES ALIAGA**;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su



Resolución de Planeamiento y Presupuesto N° 001-2019-BNP-GG-OPP

modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR NO HA LUGAR a la imposición de sanción contra la servidora **JUANA ZOILA PERALES ALIAGA**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; y **DISPONER** el Archivo del presente procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, la notificación de la presente Resolución a la servidora **JUANA ZOILA PERALES ALIAGA**.

Artículo 3.- DISPONER que el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, adjunte al legajo de la servidora **JUANA ZOILA PERALES ALIAGA**, copia fedatada de la presente Resolución y de su respectiva notificación.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Biblioteca Nacional del Perú (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.


MARIO QUICHE MORALES
Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Biblioteca Nacional del Perú